

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA  
REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN  
PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL  
DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO.**

---

Santiago, 02 de septiembre de 2020

**M E N S A J E N° 167-368/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto fortalecer la regulación del Deporte de Alto Rendimiento en Chile, con la finalidad de promover el desarrollo competitivo de las distintas disciplinas deportivas.

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

En las sociedades modernas, el deporte y la actividad física se encuentran entre las actividades que contribuyen de manera más decisiva al bienestar individual y social de las personas, a la calidad de vida, salud física y psíquica y a la convivencia social pacífica y armónica.

La Organización Mundial de la Salud, en sus "Recomendaciones Mundiales sobre Actividad Física para la Salud", de 2010, previene que la pandemia de la obesidad y sobrepeso afecta a más del 60% de la población global, especialmente a la población juvenil, segmento en el que más del 80% de la población adolescente del mundo no realiza suficiente actividad física. En este escenario, más de la mitad de los países miembros de este Organismo Internacional, ya

han puesto en marcha políticas para bajar los índices de inactividad física.

Chile no es ajeno a las problemáticas y desafíos planteados por el escenario descrito, lo cual impone el perfeccionamiento de los instrumentos ya existentes y la implementación de aquellos nuevos que permitan generar los estímulos e incentivos que impulsen mayores niveles de adhesión de la población a la práctica de la actividad física y deportiva, a través del diseño e implementación de políticas impulsadas por el Ministerio del Deporte.

Corresponde a la modalidad deportiva del Alto Rendimiento un rol de enorme importancia dentro de las estrategias dirigidas a generar estímulos tangibles de adhesión a la práctica del deporte y la actividad física de la población, a través del valor radicado en el ejemplo de superación y esfuerzo personal que implica la obtención de logros deportivos.

La ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, confiere a éste, la atribución de proponer y evaluar la Política Nacional del Deporte y los planes generales en materia deportiva; formular programas y acciones destinadas al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población tanto de la práctica del deporte convencional o adaptado. De igual forma, le corresponde al Ministerio del Deporte formular programas y acciones, con este mismo objeto, destinados al deporte de alto rendimiento, convencional y adaptado; estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas conducentes al fomento y desarrollo de la actividad deportiva y, en general, todo otro tipo de normas e iniciativas que tiendan a mejorar las bases del desarrollo de la educación física y del deporte; definir las estrategias para difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, y para el

incentivo de su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población.

La ley N° 19.712, del Deporte ("Ley del Deporte" o "Ley N° 19.712"), en su artículo 4°, considera para efectos de la formulación de planes y programas, tanto en el deporte convencional como adaptado, al "Deporte de Alto Rendimiento y de Proyección Internacional".

De acuerdo con la definición del artículo 8° de la Ley N° 19.712, el Deporte de Alto Rendimiento y de Proyección Internacional, es aquel que implica una práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva.

Se consideran, en conformidad a dicha disposición legal, como deportistas de alto rendimiento a "aquellos que cumplan con las exigencias técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Deportes de Chile con el Comité Olímpico, o con el Comité Paralímpico de Chile según corresponda, y la federación nacional respectiva afiliada a cualquiera de los dos comités y especialmente, quienes, además, integren las selecciones nacionales de cada federación".

La referida norma indica que el Instituto Nacional de Deportes de Chile desarrollará, con las federaciones deportivas nacionales, el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, destinado a elevar el nivel y la proyección internacional del deporte nacional.

A su vez, el artículo 12, literal n) de la Ley del Deporte, establece dentro de las atribuciones del Instituto Nacional de Deportes de Chile, el instituir en favor de deportistas o ex deportistas y de dirigentes o exdirigentes deportivos nacionales, que tengan o hayan tenido destacada participación regional, nacional o internacional, según determine el reglamento respectivo, premios que podrán consistir en

estímulos en dinero, con cargo al presupuesto del Instituto. Este mandato fue materializado a través del decreto supremo N° 6, de 2011, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que aprueba el reglamento para la entrega de premios a deportistas, ex deportistas, dirigentes y exdirigentes destacados a nivel nacional e internacional.

## **II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY**

A más de 18 años de la publicación de la Ley del Deporte, se ha hecho evidente un conjunto de problemas que afectan a la modalidad deportiva del alto rendimiento y que se originan en las deficiencias de la normativa vigente que regula esta modalidad, tales como, la falta de claridad respecto de los deportistas que integran la modalidad del alto rendimiento en nuestro país lo que dificulta la focalización de los planes y programas públicos dirigidos a ésta, así como las dificultades que representa la duplicidad de funciones en materia de elaboración de estos programas destinados al fomento y desarrollo de la modalidad.

En efecto, con la creación del Ministerio del Deporte, mediante la ley N° 20.686, publicada en el Diario Oficial el día 28 de agosto de 2013, se contempló que este órgano de la Administración del Estado tuviera a su cargo formular programas y acciones destinados al alto rendimiento, convencional y adaptado (art. 2°, N° 2, inciso segundo). Sin embargo, se dejó subsistente la potestad expresada en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley N° 19.712, que mandató al Instituto Nacional de Deportes de Chile a desarrollar con las federaciones deportivas nacionales, el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, el que debe contener las acciones contempladas en la disposición legal precedentemente indicada, acciones que, por sus características, deben ser de aquellas cuya formulación le compete al Ministerio. Esta duplicidad de funciones

legales conferidas a dos órganos distintos, respecto de la misma materia, redundante en la necesidad de concentrarlas en un único órgano, que conforme a su naturaleza debe ser aquel que tiene por mandato legal la formulación de políticas, planes y programas, como es el caso del Ministerio del Deporte, manteniendo en el Instituto Nacional de Deportes de Chile un rol ejecutor de las mismas.

Esta realidad, impone la necesidad de modificar la Ley N° 19.712 con el propósito de perfeccionar la regulación del alto rendimiento deportivo, para dar así una mejor respuesta a los desafíos y requerimientos que plantea actualmente. La adecuación de esta normativa posibilitará no solo la solución de un conjunto de problemas concretos que subsisten en el presente, sino que permitirá, además, potenciar de mejor manera su proyección futura y la generación de condiciones que contribuyan a optimizar los resultados en los "XIX Juegos Panamericanos de Santiago 2023" y los "VII Juegos Parapanamericanos de Santiago 2023".

### **III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

En primer lugar, se requiere modificar el nombre de la modalidad, establecido en el artículo 4° literal d) de la Ley N° 19.712, eliminando de éste la expresión "proyección internacional", ya que ésta no aporta a la identificación de una modalidad deportiva que se desarrolla precisamente a través de la competición internacional.

Asimismo, se requiere mejorar la definición de deporte de alto rendimiento establecida en el artículo 8° de la Ley del Deporte, ya que ella sólo hace referencia formal a aspectos técnicos relativos a su práctica sistemática y de alta exigencia, omitiendo, de esta manera, de la definición vigente, aspectos esenciales, característicos del deporte de alto rendimiento, como lo son, la representación del país que esta modalidad asume en

competiciones deportivas internacionales del Ciclo Olímpico y Paralímpico, así como el impacto social que generan los éxitos alcanzados por los deportistas nacionales de alto rendimiento, los que se erigen como ejemplos a seguir, generadores de estímulos tangibles y modelos positivos, que impulsan y promueven de manera determinante la adhesión a la práctica de la actividad física y deportiva del conjunto de la población, especialmente en niños, niñas y adolescentes, para quienes el ejemplo de los deportistas de alto rendimiento puede llegar a ser una puerta de entrada al mundo del deporte. A estos roles ejercidos por el deporte de alto rendimiento, se les asigna la mayor importancia, ya que ellos inciden directa y positivamente en la promoción, fomento y desarrollo de la totalidad de la actividad física y deportiva del país.

Al quedar establecidos los roles que efectivamente ejerce el deporte de alto rendimiento, se puede apreciar con mayor claridad la importancia que esta modalidad puede llegar a tener en el desarrollo integral, psíquico, físico y la vida saludable de las personas, así como la función social que desempeña, al beneficiar e impulsar la práctica de la actividad física y deportiva del conjunto de la población.

Así entonces, la existencia de intereses generales, de beneficio social, en torno al deporte de alto rendimiento, vienen a configurar respecto de él, un interés público, el cual debe comprometer el accionar del Estado en la generación de políticas y desarrollo normativo que contribuyan al fomento de la modalidad, en beneficio de la población en su conjunto.

Por ello, se hace necesario radicar en rango legal, el interés público que representa el deporte de alto rendimiento, de forma de asegurar que las actuaciones del Estado respecto de las diversas acciones requeridas para el desarrollo de la

modalidad puedan alcanzar la incidencia y relevancia necesaria para su mejor proyección y desarrollo futuro.

La consagración legal de la función de representación nacional que esta modalidad asume en las competiciones deportivas internacionales, resulta fundamental para que los deportistas, muchos de los cuales son estudiantes de educación superior, trabajadores del sector privado, empleados del sector público o integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, entre otras ocupaciones, puedan efectivamente desempeñar la función de representación nacional de la mejor forma posible y con las facilidades que ello requiere.

De igual manera, resulta necesario establecer la calidad de deportista de alto rendimiento con mayor certeza jurídica. La ley vigente utiliza también a este respecto un formalismo sin contenido sustancial en su definición de deportista de alto rendimiento, al referirse a que se considerarán como tales a quienes cumplan con las exigencias técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Deportes de Chile con el Comité Olímpico o Paralímpico y la federación deportiva respectiva y, especialmente, quienes integren las selecciones nacionales de cada federación. En la práctica, este último precepto adolece de aplicación debido a que dichas exigencias técnicas y criterios no se han determinado formalmente por las instituciones correspondientes. Ello produce problemas no solo a la Administración, sino que también a los propios deportistas quienes carecen de certeza respecto de su condición. Atendido este hecho, se debe avanzar hacia un sistema que permita total certidumbre en el establecimiento de dicha calidad, para que, de esta forma, el conjunto de derechos y obligaciones en el que se desenvuelven los deportistas de alto rendimiento pueda ser ejercido de manera más expedita. En

consecuencia, se debe implementar un sistema de listado oficial de deportistas de alto rendimiento cuya elaboración, actualización y publicación corresponderá al Ministerio del Deporte. La existencia de éste permitirá, además, disponer de un instrumento indispensable para la formulación de programas y acciones destinadas al desarrollo del deporte de alto rendimiento convencional y adaptado. Para la elaboración de este listado oficial, se deberá tener en consideración la información que habitualmente recibe, analiza y sistematiza sobre la materia el Instituto Nacional de Deportes.

Asimismo, es necesario ajustar la disposición contenida en el artículo 8° de la Ley del Deporte, por la cual se asigna al Instituto Nacional de Deportes, el desarrollo, junto con las federaciones deportivas nacionales, del Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento.

Este programa, pasa ahora a ser desarrollado por el Ministerio del Deporte, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2° de la ley N° 20.686. De esta forma se subsana una duplicidad de funciones subsistente en la regulación del deporte de alto rendimiento, lo que contribuirá a conferir mayor coherencia al desarrollo y proyección futura de la modalidad.

Corresponde entonces al Ministerio del Deporte el desarrollo, en conjunto con las federaciones deportivas nacionales y con las federaciones paralímpicas, según corresponda, del Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, destinado a elevar el nivel y los resultados de esta modalidad, en el ámbito convencional y adaptado. El desarrollo de este Programa y los requerimientos que dicha tarea implica, aconsejan que el Ministerio del Deporte, cuente para ello, con una asesoría técnica de la mayor jerarquía, lo que implica la

participación en ella del Instituto Nacional de Deportes, Comité Olímpico de Chile, Comité Paralímpico de Chile, y de aquellos organismos públicos o privados cuya contribución resulte relevante para dichos fines. Será denominada asesoría técnica del Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento. La importancia de esta asesoría conlleva la necesidad de su organización y estabilidad en el tiempo, por lo cual, un decreto supremo del Ministerio del Deporte establecerá su composición, organización y funcionamiento.

El deporte de alto rendimiento y la obtención de logros en esta modalidad implican el trabajo conjunto de deportistas, entrenadores y técnicos. Se requiere por ello mejorar la regulación legal del Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, consagrada en el literal b) del artículo 8° vigente de la Ley del Deporte, de forma de incorporar una necesaria categorización de entrenadores y preparadores físicos, así como el establecimiento de un programa de capacitaciones e incentivos económicos que contribuyan a mejorar las condiciones para el desarrollo técnico, profesional y humano de todos quienes se desempeñan en este estamento. La emisión de un reglamento posibilitará suplir el vacío regulatorio actual del estamento técnico en nuestro país, lo que contribuirá a optimizar sus potencialidades y posibilidades de obtener, junto a los deportistas, los logros deportivos proyectados.

Se requiere reformular el artículo 12 literal n) de la Ley N° 19.712 para establecer expresamente el concepto de logro deportivo en competiciones deportivas nacionales e internacionales, y diferenciarlo así de los galvanos de reconocimiento a entrenadores, exentrenadores, dirigentes y exdirigentes deportivos nacionales de destacada trayectoria regional, nacional e

internacional. De esta forma se busca diferenciar el tipo de estímulo dirigido a deportistas activos con aquellos dirigidos a los demás beneficiarios, correspondiéndoles a los primeros, incentivos en dinero, los que resultan más adecuados a las necesidades de la actividad, y a los segundos, reconocimientos honoríficos.

Por su parte, el fenómeno de la inmigración en el país ha implicado también el surgimiento de nuevas realidades en el deporte de alto rendimiento. Una de las más relevantes es aquella de los deportistas extranjeros que compiten en eventos regionales o nacionales, conforme las reglas de las respectivas federaciones deportivas. Sin embargo, al no contar con la nacionalidad chilena, según lo dispuesto en la Constitución Política de la República, no les es posible acceder al beneficio consagrado en el artículo 12 literal n) de la Ley del Deporte, correspondiente al premio por logro deportivo. Se necesita que la ley flexibilice su tratamiento respecto de esta materia con la finalidad de responder de mejor manera a esta realidad del deporte, situación que acontece no solo en Chile, sino que en gran parte del mundo.

En este orden de materias y considerando la alta visibilidad pública que continuamente tienen los deportistas que representan a nuestro país en las competencias internacionales, resulta relevante fomentar en este ámbito la colaboración público-privada. Con este objeto se incorpora la facultad del Instituto para poner a disposición de los interesados los diferentes espacios publicitarios de los recintos que administra, debiendo actuar para estos efectos de manera coordinada con el Ministerio.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**P R O Y E C T O   D E   L E Y:**

**"Artículo único.-** Modifícase la ley N° 19.712, del Deporte, de la siguiente manera:

1) Suprímese, en el artículo 4°, literal d), la expresión "y Proyección Internacional".

2) Modifícase el artículo 8°, de la siguiente manera:

a) Reemplázanse los incisos primero y segundo, por los siguientes:

"Artículo 8°.- Para efectos de esta ley, se entiende por deporte de alto rendimiento la modalidad deportiva convencional o adaptada del más alto nivel competitivo, que incorpora exigencias técnicas y científicas en su preparación, y en la que los deportistas asumen la función de representación del país en competiciones internacionales oficiales, especialmente las pertenecientes al Ciclo Olímpico y Paralímpico.

El deporte de alto rendimiento es de interés público, tanto por la función de representación del país que implica la participación de los deportistas en las competiciones internacionales oficiales, como por el efecto ejemplar que esta modalidad tiene en el fomento y promoción de la práctica de la actividad física y deportiva del conjunto de la población."

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto y así sucesivamente:

"Corresponde al Ministerio del Deporte, la elaboración, mantención, actualización y publicación del Listado Oficial de Deportistas de Alto Rendimiento del país en su sitio electrónico institucional, de acuerdo con el procedimiento y disposiciones contenidas en un reglamento que será dictado para tales efectos por el Ministerio del Deporte. La incorporación de deportistas federados a dicho listado, deberá considerar su integración en las nóminas oficiales de seleccionados de sus respectivas federaciones deportivas, su participación en los Mega Eventos del Ciclo Olímpico o Paralímpico u otras competiciones deportivas de relevancia internacional que se individualizarán en el mismo reglamento, la obtención de récords o ranking a lo menos de nivel suramericano, u otros criterios o logros que de manera

objetiva posicionen al deportista en el nivel suramericano, panamericano, olímpico o mundial. Las federaciones deportivas colaborarán en el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, debiendo para ello proporcionar semestralmente al Ministerio del Deporte los antecedentes de que dispongan para la elaboración y actualización del listado, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento. La falta de presentación oportuna de información o su falsedad, será sancionada de conformidad a lo señalado en el inciso final del artículo 40 I, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.”.

c) Reemplázase el actual inciso tercero, que pasa a ser inciso cuarto, por el siguiente:

“El Ministerio del Deporte, desarrollará con las federaciones deportivas nacionales y con las federaciones de deporte paralímpico, según corresponda, el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, destinado a elevar el nivel y mejorar los resultados de esta modalidad en el ámbito convencional y adaptado. El Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, en adelante “el programa”, contará con la asesoría técnica del Instituto Nacional de Deportes de Chile, el Comité Olímpico de Chile, el Comité Paralímpico de Chile, y de aquellos organismos públicos o privados cuya contribución en materias técnicas resulte necesaria para su implementación y buen funcionamiento. Un decreto supremo del Ministerio del Deporte establecerá la composición, organización y funcionamiento de la asesoría técnica del programa.”.

d) Modifícase el inciso cuarto, que pasa a ser inciso quinto, de la siguiente manera:

i. Suprímese en el literal b), la frase: “técnicos, entrenadores”.

ii. Incorpóranse los siguientes literales f) y g), nuevos:

“f) Formación, capacitación, perfeccionamiento, categorización e incentivos de entrenadores y preparadores físicos, de conformidad al reglamento que dicte el Ministerio del Deporte respecto de esta materia.

g) Investigación, innovación, desarrollo de todas las áreas de las ciencias del deporte que resulten necesarias para el apoyo y seguimiento de los deportistas y el perfeccionamiento integral del deporte de alto rendimiento, tanto convencional como adaptado.”.

3) Modifícase el artículo 12 de la siguiente manera:

a) Agrégase en el literal g), después de la palabra "deportivo,", la frase "conforme a las directrices establecidas por el Ministerio del Deporte,".

b) Reemplázase el literal n), por el siguiente:

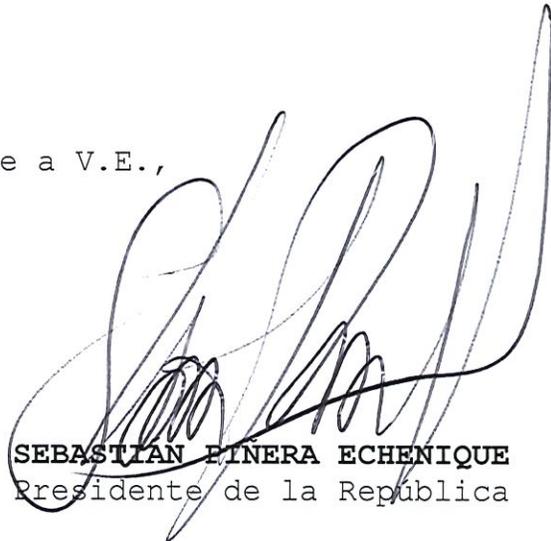
"n) Conferir, con cargo a su presupuesto, premios en dinero a deportistas que hayan obtenido logros en competiciones deportivas nacionales e internacionales de alto rendimiento, y galvanos de reconocimiento a ex deportistas, técnicos, ex técnicos, dirigentes y ex dirigentes deportivos nacionales de destacada trayectoria regional, nacional e internacional. Los requisitos, condiciones y forma en la cual se conferirán los premios y galvanos, respectivamente, se determinarán en un reglamento que será dictado por el Ministerio del Deporte. Para efectos de esta ley, se considerarán, además, como beneficiarios de premios, a los deportistas que, sin tener nacionalidad chilena, obtengan los logros deportivos en el ámbito regional o nacional, que se establezcan en el reglamento anteriormente señalado, de conformidad a las normativas de la federación deportiva correspondiente, siempre que cuenten con residencia definitiva en Chile o se encuentren en trámite de obtenerla.".

c) Incorpórase un literal u), nuevo, del siguiente tenor:

"u) Celebrar contratos con fines publicitarios en los recintos que administre, con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado. El Instituto deberá establecer en el llamado a licitación los recintos deportivos que podrán ser objeto de dichos contratos, las condiciones generales de éstos, así como las categorías de productos y servicios que podrán ser visibilizados mediante publicidad.

Para el adecuado ejercicio de esta atribución, el Instituto deberá actuar conforme a las directrices del Ministerio del Deporte.".

Dios guarde a V.E.,



**SEBASTIAN PINERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República



**CECILIA PÉREZ JARA**  
Ministra del Deporte

# Informe de Impacto Regulatorio



Proyecto de ley

Proyecto de Ley que Fortalece el Deporte de Alto Rendimiento.

**Ministerio que lidera:** Ministerio del Deporte

**Ministerios que firman:** Ministerio del Deporte.

## Evaluación Preliminar

### I. Propuesta

#### Descripción

Mediante esta iniciativa de ley, se modifica la Ley N°19712, del Deporte, con el propósito de mejorar las bases normativas de la modalidad del Alto Rendimiento Deportivo, estableciendo para ello una nueva definición que releva el interés público de dicha modalidad; crea el Listado Oficial de Deportistas de Alto Rendimiento; redefine la estructura del programa Nacional de Alto Rendimiento estableciendo el rol de liderazgo en dicho programa del Ministerio del Deporte; redefine los premios por logro deportivo a objeto de focalizar su entrega a la modalidad del Alto Rendimiento Deportivo y, finalmente, habilita la posibilidad de premiar a deportistas extranjeros que obtengan logros en competiciones oficiales federadas en el ámbito nacional.

#### Principales hitos

No se contemplan fechas diferidas para su entrada en vigencia. Se espera su total tramitación al segundo semestre de 2021, atendida la cercanía de la realización en nuestro país de los XIX Juegos Panamericanos 2023 y los VII Juegos Parapanamericanos 2023.

#### Cambios normativos

Crea nueva normativa:	Sí. Redefine el concepto de Deporte de Alto Rendimiento. Agrega a las facultades del Ministerio del Deporte la de administrar el Listado Oficial de Deportistas de Alto Rendimiento y liderar el Programa Nacional de Alto Rendimiento, incorporando al referido Programa el desarrollo del Estamento Técnico y Ciencias del Deporte. Agrega a facultades del Instituto Nacional de Deportes la de celebrar contratos publicitarios en los recintos que administre.
Modifica normativa existente:	Sí. Focaliza la entrega de premios por logros deportivos en la modalidad de Deporte de Alto Rendimiento.
Deroga totalmente normativa:	No.

Deroga parcialmente normativa:

No.

Decreto que reglamenta ley que indica:

Decreto N°6, de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que Aprueba Reglamento para la entrega de Premios a Deportistas, ex Deportistas, Dirigentes y ex Dirigentes destacados a Nivel Nacional e Internacional.

Otros decretos:

No hay otros decretos.

Comentarios adicionales

No hay comentarios adicionales.

## II. Descripción general

Problema identificado

Duplicidad de funciones entre el Instituto Nacional de Deportes y el Ministerio del Deporte en la conducción de la política pública para el Deporte de Alto Rendimiento. El Programa de Gobierno del Presidente Sebastián Piñera 2018-2022, identificó esta situación al señalar que uno de sus compromisos sería "Revisar la institucionalidad del Ministerio y del Instituto Nacional del Deporte, para modernizar su gestión, evitar la burocracia, la duplicidad de funciones y obtener una mejor coordinación y gestión de las políticas deportivas".

Objetivos esperados

Posicionar al Ministerio del Deporte en el rol conductor de la política pública para el desarrollo y fomento del Deporte de Alto Rendimiento. Otorgar certeza jurídica respecto de quienes son los deportistas de alto rendimiento de nuestro país, y, en consecuencia, son los destinatarios de los planes, programas y acciones que se orientan a su desarrollo. Facilitar la colaboración público/privada en el ámbito de la gestión de contratos de publicidad en los recintos que administra el Instituto Nacional de Deportes.

Alternativas consideradas

No se han considerado otras alternativas.

Justificación de la propuesta

La iniciativa de ley se justifica por la necesidad para el Sector de tener certeza jurídica de que la formulación de las políticas en materia de actividad física y deporte, en especial, en lo referido al desarrollo y fomento del Deporte de Alto Rendimiento corresponden en forma exclusiva al Ministerio del Deporte.

## III. Afectados

<b>Afectados</b>	<b>Costos</b>	<b>Beneficios</b>
Personas naturales	No	Sí
Consumidores	No	No
Trabajadores	No	No
Empresas	No	No
Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes)	No	No
Sector público	Sí	No

#### Detalle afectados

Con la certeza respecto de quienes son deportistas de alto rendimiento, se mejorará la focalización de los recursos presupuestarios orientados a su desarrollo.

Aplicación diferenciada a Mipymes: No aplica

#### IV. Costos Esperados

<b>Tipos de Costos:</b>	
Costos financieros directos	No
Costos de cumplimiento	Sí
Costos indirectos	No

## V. Impacto Neto

### Distribución de los efectos esperados

Región:

No tiene impacto específico por región.

Sector Económico:

No tiene un impacto específico por sector .

Grupo Etario:

Adolescentes (10-19 años); Jóvenes (20-24 años); Adultos (25-60 años).

Género:

No tiene un impacto específico por género.

### Magnitud y ámbito del impacto esperado

Ámbito	Magnitud
Empleo	Nulo
Libre competencia	Nulo
Medioambiente, sustentabilidad y biodiversidad	Nulo
Comercio exterior	Nulo
Estándares y acuerdos internacionales	Nulo
Innovación, desarrollo tecnológico y científico	Nulo
Desarrollo regional y descentralización	Nulo
Minorías	Nulo

Ámbito	Magnitud
Equidad de género	Nulo
Salud	Medio
Orden y seguridad pública	Nulo
Acceso a la justicia	Nulo
Reinserción e integración social	Nulo
Defensa y seguridad nacional	Nulo
Paz social	Nulo
Desarrollo productivo	Nulo
Derechos humanos	Nulo
Migración	Nulo
Educación	Nulo
Desarrollo logístico	Nulo
Brecha digital	Nulo
Desarrollo cultural, patrimonial y creación artística	Nulo

#### Comentarios adicionales

No hay comentarios adicionales.